



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboegwasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

REGLAMENTO GENERAL DE FUNCIONAMIENTO DE CENTROS DE CAPACITACIÓN TÉCNICA PRIVADOS

**APROBADO POR
RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0008/2016
11 DE ENERO DE 2016**





Lic. Roberto Aguilar Gómez
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Lic. Noel Aguirre Ledezma
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL

Profa. Silvia Chumira Rojas
DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN DE ADULTOS

EDICIÓN
Viceministerio de Educación Alternativa y Especial

SERIE:
DOCUMENTOS NORMATIVOS DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA

D.L. 4-1-512-16 P.O .

Av. Arce, No. 2147 (4to Piso/Bloque B)
Teléfonos: (591-2) 2444679
La Paz - Bolivia / 2016

www.minedu.gob.bo

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	5
TÍTULO I	
GENERALIDADES.....	12
CAPÍTULO I	
DISPOSICIONES GENERALES.....	12
CAPÍTULO II	
ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y DE GESTIÓN	15
TÍTULO II	
DE LOS CENTROS DE CAPACITACIÓN TÉCNICA PRIVADOS	19
CAPÍTULO I	
GESTIÓN INSTITUCIONAL.....	19
CAPÍTULO II	
GESTIÓN CURRICULAR	21
CAPÍTULO III	
GESTIÓN EDUCATIVA	25
CAPÍTULO IV	
GESTIÓN ADMINISTRATIVA	29
CAPÍTULO V	
PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD	33
TÍTULO III	
TRÁMITES AUTORIZADOS Y PROCEDIMIENTO.....	34
CAPÍTULO I	
APERTURA, RATIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CCTP DE CURSOS CATEGORÍA A	34

CAPÍTULO II APERTURA, RATIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y APERTURA DE SUBSEDE CCTP DE CURSOS CATEGORÍA B	39
CAPÍTULO III CAMBIO DE DOMICILIO	43
CAPÍTULO IV CIERRE DE CENTROS	44
CAPÍTULO V TRANSFERENCIA	45
CAPÍTULO VI PROCEDIMIENTO COMÚN	46
TÍTULO IV MECANISMOS DE CONTROL	50
CAPÍTULO I SEGUIMIENTO	50
CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO INVESTIGATIVO	51
CAPÍTULO III DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES	53
TÍTULO V RÉGIMEN DEL COBRO DE ARANCELES EN LOS CENTROS DE CAPACITACIÓN TÉCNICA PRIVADOS	56
CAPÍTULO I DE LOS ARANCELES	56
DISPOSICIONES FINALES	57
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	57

PRESENTACIÓN

Con la Ley N° 070 de la Educación “Avelino Siñani – Elizardo Pérez”, inicia la transformación del Sistema Educativo Plurinacional y del Subsistema de Educación Alternativa y Especial, en el marco del Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo. En este entendido se elabora y establece el Reglamento de Funcionamiento de Centros de Capacitación Técnica de carácter Privados.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer el marco normativo, lineamientos técnicos, generales e instrumentales para el funcionamiento de los Centros de Capacitación Técnica Privados – CCTP, dependientes del Subsistema de Educación Alternativa y Especial.

Para la transformación de los cursos de capacitación, deberán tomar como referente la presente normativa de los procesos formativos, que serán planificados, sistemáticos organizados e innovadores que busquen complementar, actualizar, modificar, mejorar y ampliar los conocimientos, habilidades y actitudes, según potencialidades necesidades, intereses y expectativas de la comunidad, independientemente de la edad y el grado de instrucción.

Finalmente, este Reglamento constituye el principal instrumento de trabajo para autoridades educativas, facilitadores/maestras/os, estudiantes/participantes y la comunidad educativa en general que quiera trabajar realizando cursos cortos en los Centros de Capacitación Técnica Privados.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0008/2016

11 DE ENERO DE 2016



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moramboguasú Jeroala
Yachay Kamachina
Yallcha Kamana

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0008/2016

La Paz, 11 de enero de 2016

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 17 de la Constitución Política del Estado establece que toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación alguna.

Que el Artículo 77 del Texto Constitucional, establece que la Educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla; el Estado y la sociedad tiene tuición plena sobre el sistema educativo, que comprende la educación regular, la alternativa y especial, y la educación superior de formación profesional.

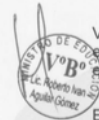
Que el Parágrafo I del Artículo 80 del citado Texto Constitucional, determina que la educación tendrá como objetivo la formación integral de las personas y el fortalecimiento de la conciencia social crítica en la vida y para la vida. La educación estará orientada a la formación individual y colectiva; al desarrollo de competencias, aptitudes y habilidades físicas e intelectuales que vincule la teoría con la práctica productiva; a la conservación y protección del medio ambiente, la biodiversidad y el territorio para el vivir bien. Su regulación y cumplimiento serán establecidos por ley.

Que el Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, de Organización del Órgano Ejecutivo, establece las atribuciones y obligaciones de las Ministras y Ministros del Órgano Ejecutivo en el marco de las competencias asignadas al nivel central, entre otras: Proponer y coadyuvar en la formulación de las políticas generales del gobierno y Proponer y dirigir las políticas gubernamentales en su sector.

Que el Artículo 106 del referido Decreto Supremo, establece las atribuciones del Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, entre otras, proponer políticas, estrategias y disposiciones reglamentarias intraculturales e interculturales para la educación alternativa y especial.

Que el Artículo 20 de la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez", determina que los Centros de Capacitación Técnica son instituciones educativas que desarrollan programas de corta duración, dependen del Subsistema de Educación Alternativa y Especial. Son instituciones de carácter fiscal, de convenio y privado que funcionarán de acuerdo a reglamento establecido por el Ministerio de Educación.

Que el Informe Técnico IN/DGP/US/EIE N° 0047/2014 de 29 de octubre de 2014, emitido por el Profesional V en Desarrollo de Aplicaciones WEB en Educación Alternativa y Especial y la Especialista II del Equipo del Sistema de Información Educativa, dependientes de la Dirección General de Planificación manifiestan que la propuesta de Reglamento de Centros de Capacitación Técnica de Carácter Privado toma en cuenta el uso de las tecnologías de la información para su implementación ya que establece desarrollar un Sistema de Información que permita obtener un Registro Plurinacional de Centros - RPC como certificado de empadronamiento que contenga datos técnicos e información legal y se asigne un Código único que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para su legal funcionamiento; asimismo, se debe prever la inscripción de los participantes y el reporte de notas vía web, por lo que considera factible la implementación del Sistema de Información de Centros de Capacitación Técnica de carácter Privado estableciendo tres fases, las mismas que



la revolución educativa AVANZA



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboegusau Jeroalla
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

Página 2 de 4

serán coordinadas con la Dirección General de Educación de Adultos a fin de establecer responsabilidades.

Que el Informe Técnico NI/VEAE/DGEA N° 0451/2015 de 8 de diciembre de 2015, emitido por la Técnico IV en Educación Permanente Técnica Productiva Sociocomunitaria de la Dirección General de Educación de Adultos, luego de una relación de antecedentes manifiesta que a partir de la promulgación de la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani – Elizardo Pérez", la autorización de funcionamiento de cursos cortos de capacitación ha ingresado en una etapa de transición conforme el Artículo 20 y Disposición Abrogatoria de la Ley N° 070, utilizando como marco normativo las Resoluciones Ministeriales N° 717/2009 de 19 de octubre de 2009; N° 562/2010 de 6 de octubre de 2010 y N° 031/2010 de 26 de noviembre de 2010, estableciendo mediante acuerdos internos la atención compartida con la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística en cuanto a informes, bajo responsabilidad del Subsistema de Educación Alternativa y Especial; asimismo, en fecha 18 de noviembre de 2013, la DGESTTLA remite un Informe de Transferencia de Documentación de las instituciones educativas que impartían cursos cortos de capacitación a nivel nacional.

Que el referido Informe Técnico continúa señalando que mediante Informe IN/VESFP/DGESTTLA N° 0456/2013 de 18 de noviembre de 2013, emitido por la Profesional V en Acreditación Universitaria de la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística realiza un relevamiento de los Centros de Capacitación Técnica Privados que han sido atendidos por el Subsistema de Educación Superior recomendando la transferencia de los mismos al Subsistema de Educación Alternativa y Especial, bajo dichos criterios en etapa de transición se han atendido solicitudes de instituciones educativas privadas de acuerdo al siguiente detalle: 82 han cumplido los requisitos y cuentan con Resolución Ministerial y cambio de razón social a Centros de Capacitación Técnica Privados; 59 se encuentran en proceso de acreditación revisadas con filtros; 14 para pago de arancel; 13 para Informes Finales de Ratificación de Legal Funcionamiento y 12 para su devolución; asimismo, tomando en cuenta la experiencia en la tramitación de los mismos, se ha logrado concluir la elaboración del "Reglamento General de Funcionamiento de Centros de Capacitación Técnica Privados" conforme las políticas del nuevo modelo educativo, respondiendo a los criterios que emana la Ley N° 070; asimismo, conforme lo establecido por la Constitución Política del Estado, la Ley solo dispone para lo venidero y no tiene efecto retroactivo, al existir trámites pendientes tanto en las Direcciones Departamentales de Educación como en la Dirección General de Educación de Adultos, es necesario que los mismos sean viabilizados conforme la normativa anterior y para el efecto la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística debe acompañar la suscripción de los instrumentos técnicos correspondientes que respaldan la autorización de apertura y legal funcionamiento de los Centros de Capacitación Técnica Privados; por lo que, solicita la emisión de la Resolución Ministerial que apruebe el Reglamento General de Funcionamiento de Centros de Capacitación Técnica Privados, en el marco del Artículo 20 de la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani – Elizardo Pérez", solicitando la aprobación del mismo y la emisión de la disposición normativa que apruebe y autorice su implementación oficial.

Que el Informe Legal IN/VEAE N° 0167/2015 de 23 de diciembre de 2015, emitido por la Asesora Legal del Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, señala que en mérito a los antecedentes y las consideraciones legales y tratándose de la reglamentación del Artículo 20 de la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani – Elizardo Pérez" sugiere la emisión de la Resolución



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboegusau Jeroalla
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

Página 3 de 4

Ministerial que apruebe el Reglamento General de Funcionamiento de Centros de Capacitación Técnica Privados en sus cuatro (4) Títulos y ochenta y dos (82) Artículos; asimismo, apruebe los instrumentos operativos de implementación que deberán publicarse en la página web del Ministerio de Educación en el link del Sistema de Información Educativa – SIE de Educación Alternativa a fin de estar disponibles para su uso, en el marco de lo establecido por la Constitución Política del Estado y la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani – Elizardo Pérez", no contraviniendo ninguna norma legal en actual vigencia.

POR TANTO:

El Ministro de Educación en uso de las atribuciones conferidas por Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- (APROBACIÓN). I. Aprobar el **Reglamento General de Funcionamiento de Centros de Capacitación Técnica Privados**, conforme las condiciones, requisitos y procedimientos establecidos en sus cuatro (4) Títulos y ochenta y dos (82) Artículos, que en Anexo, constituye parte integrante de la presente Resolución Ministerial, en aplicación y cumplimiento a lo determinado en el Artículo 20 de la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani – Elizardo Pérez".

II. Aprobar los siguientes instrumentos operativos de implementación del Reglamento General de Funcionamiento de Centros de Capacitación Técnica Privados, que en Anexo, forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial:

1. Registro Plurinacional de Centros – RPC.
2. CCTP-1 Formulario Inspección Ocular de Infraestructura y Equipamiento.
3. CCTP-2 Formulario Apertura y Legal Funcionamiento del Centro de Capacitación Técnica Privado.
4. CCTP-3 Formulario Ampliación de Cursos de Capacitación.
5. CCTP-4 Formulario Cambio de Domicilio y Derecho Propietario.
6. CCTP-5 Formulario Cambio de Domicilio y Cambio de Razón Social.
7. CCTP-6 Formulario Ratificación de Legal Funcionamiento de Centros de Capacitación Técnica Privado.
8. Centralizador de capacitación.
9. Boletín de notas.
10. Certificado de Participación.
11. Certificado de Capacitación.
12. Filtros Departamental/Nacional.
 - F-1 Formulario de cumplimiento de requisitos para trámites: Apertura, ratificación y ampliación de cursos de capacitación de centros de capacitación técnica privados sede central y subseles.
 - F-2 Formulario de cumplimiento de requisitos para trámites: Cambio de domicilio.

Artículo 2.- (PUBLICACIÓN). Autorizar al Equipo de Información Educativa de la Dirección General de Planificación del Ministerio de Educación, publicar en la página web del Ministerio de Educación el link del Sistema de Información Educativa – SIE de Educación Alternativa con los formularios aprobados por el Artículo precedente.

Artículo 3.- (PLAZO DE ADECUACIÓN). El Reglamento General de Funcionamiento de Centros de Capacitación Técnica Privados y las disposiciones de la



presente Resolución Ministerial entrarán en vigencia a partir de su fecha de emisión, otorgándose un plazo de seis (6) meses para que las Instituciones Educativas de carácter privado que imparten Cursos Cortos sin autorización legal, regularicen su situación jurídica bajo alternativa de aplicar las sanciones establecidas en la normativa vigente.

Artículo 4.- (RESPONSABILIDAD). La inobservancia a las normas establecidas en la presente Resolución Ministerial y su Reglamento, originará responsabilidad por omisión e incumplimiento de deberes, previstos en la Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010, Ley de Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz" y demás normativa aplicable.

Artículo 5.- (CUMPLIMIENTO). El Viceministerio de Educación Alternativa y Especial a través de la Dirección General de Educación de Adultos, las Direcciones Departamentales de Educación a través de las Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial y Directores de Centros de Capacitación Técnica Privados, quedan encargados de cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Silvia Ramona Mejía Laura
DIRECTORA GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
JBB

Prof. Lic. Noel Aguilar Ledezma
VICE MINISTRO DE EDUCACIÓN
ALTERNATIVA Y ESPECIAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Lic. Roberto Ivan Aguilar Gómez
MINISTRO DE EDUCACIÓN

REGLAMENTO GENERAL DE FUNCIONAMIENTO DE CENTROS DE CAPACITACIÓN TÉCNICA PRIVADOS



REGLAMENTO GENERAL DE FUNCIONAMIENTO DE CENTROS DE CAPACITACIÓN TÉCNICA PRIVADOS

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Reglamento tiene como objeto establecer el marco normativo, lineamientos técnicos, generales e instrumentales para el funcionamiento de los Centros de Capacitación Técnica Privado – CCTP, dependientes del Subsistema de Educación Alternativa y Especial, en aplicación y cumplimiento del Artículo 20 de la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación “Avelino Siñani – Elizardo Pérez”.

ARTÍCULO 2.- (PRINCIPIOS). Los principios que rigen el presente Reglamento y su implementación son los mismos que están contenidos en las bases, fines y objetivos de la educación, establecidos en la Ley N° 070, de 20 de diciembre de 2010, de la Educación “Avelino Siñani – Elizardo Pérez”.

ARTÍCULO 3.- (ENFOQUE). Los Centros de Capacitación Técnica Privados en el desarrollo de sus actividades formativas, se enmarcan en los siguientes enfoques:

1. Educación Popular y Comunitaria: Concibe la educación como un hecho social, cultural y político, capaz de transformar las estructuras sociales, económicas y políticas, generando condiciones para una vida en comunidad y en armonía con la naturaleza.

2. Educación Inclusiva: La Educación asume la diversidad de la población, posibilitando una educación oportuna y pertinente a sus necesidades, expectativas e intereses de todas y todos en igualdad de oportunidades y con equiparación de condiciones en el ejercicio de sus derechos.

3. Educación a lo largo de la vida: La formación de las personas se desarrolla desde su gestación hasta su muerte.

4. Educación técnica – humanística, tecnológica y productiva: El Subsistema de Educación Alternativa y Especial adopta el carácter técnico - humanístico, tecnológico y productivo según las necesidades y expectativas de las personas, familias y comunidades acorde a los avances de la ciencia y tecnología. Contribuye a potenciar capacidades productivas, la incorporación al sector productivo y el desarrollo de emprendimientos comunitarios, en el marco de los principios establecidos por los derechos de la Madre Tierra, según las vocaciones y potencialidades productivas de las regiones y las prioridades económicas productivas establecidas en los planes de desarrollo del Estado Plurinacional.

5. Reconocimiento de saberes, conocimientos y Experiencias: Como instrumento metodológico para valorar aprendizajes adquiridos a lo largo de la vida.

ARTÍCULO 4.- (DEFINICIONES). A efectos de implementación del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

CENTROS DE CAPACITACIÓN TÉCNICA. Son instituciones de carácter fiscal, de convenio y privado legalmente reconocidas, que cumplen los requisitos establecidos tanto en infraestructura, equipamiento y personal, talento humano con formación adecuada y pertinente, dedicadas a desarrollar cursos de capacitación de corta duración.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO. La Autorización de Funcionamiento, es el instrumento jurídico que otorga el Ministerio de Educación al Centro de Capacitación Técnica Privado, acreditando el cumplimiento de los requisitos, procedimientos establecidos y habilita la prestación de los servicios educativos dentro del área geográfica de un Departamento determinado.

VIGENCIA. Es el periodo de tiempo por el cual un Centro de Capacitación Técnica Privado tiene autorización de funcionamiento y se encuentra inserto en la Resolución Ministerial de autorización de apertura y legal funcionamiento.

SEDE CENTRAL. Institución matriz del Centro de Capacitación Técnica Privado, ubicado en un punto geográfico dentro de un Departamento, donde funciona la administración principal de la institución, concentra la información institucional, administrativa y de gestión educativa.

SUBSEDE. Institución anexa del Centro de Capacitación Técnica Privado, donde se desarrollan las acciones educativas y por razones de cobertura tiene domicilio diferente al de la Sede Central, ubicada geográficamente dentro del mismo Departamento de la Sede Central.

CURSOS DE CAPACITACIÓN. Son procesos formativos, planificados, sistemáticos, organizados e innovadores que buscan complementar, actualizar, modificar, mejorar y ampliar los conocimientos, habilidades y actitudes, según potencialidades, necesidades, intereses y expectativas de la comunidad independientemente de la edad y grado de instrucción.

ARTÍCULO 5.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El presente Reglamento General de Funcionamiento y los instrumentos elaborados y aprobados por el ente rector, son de uso y aplicación obligatoria en los Centros de Capacitación Técnica de carácter exclusivamente Privados, y las instancias legalmente establecidas en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTÍCULO 6.- (MARCO JURÍDICO). Reglamento General de Funcionamiento de Centros de Capacitación Técnica Privados, se basa en las siguientes disposiciones legales:

- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez.
- Ley N° 223 de 12 de marzo de 2012, Ley General para Personas con Discapacidad.
- Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010, Ley de Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz".

- Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, Ley de Administración y Control Gubernamental (SAFCO).
- Ley N° 045 de 8 de octubre de 2010, Ley Contra el Racismo y toda Forma de Discriminación.
- Ley N° 548 de 17 de julio de 2014, Código Niña, Niño, Adolescente.
- Decreto Supremo N° 1313 de 2 de agosto de 2012, Reglamento de Funcionamiento del Instituto Plurinacional de Estudios de Lenguas y Culturas - IPLC.
- Y otras normas conexas.

CAPÍTULO II ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y DE GESTIÓN

ARTÍCULO 7.- (NIVELES DE ORGANIZACIÓN). La estructura administrativa encargada de la gestión del presente Reglamento, en el marco de las políticas educativas del Subsistema de Educación Alternativa y Especial del Sistema Educativo Plurinacional, está compuesta por: nivel estratégico, nivel programático y nivel operativo.

ARTÍCULO 8.- (NIVEL ESTRATÉGICO). El Ministerio de Educación, a través del Viceministerio de Educación Alternativa y Especial es la instancia encargada de:

1. Aprobar políticas, estrategias y disposiciones reglamentarias que garanticen la conformación y funcionamiento de los Centros de Capacitación Técnica Privados, en el Estado Plurinacional de Bolivia.
2. Emitir la Resolución Ministerial y otras disposiciones normativas que autoriza la apertura y el legal funcionamiento de los Centros de Capacitación Técnica Privados; así como su cierre, cuando corresponda.
3. Resolver en última instancia las controversias que pudiera surgir en la implementación del presente Reglamento General.

ARTÍCULO 9.- (NIVEL PROGRAMÁTICO). La Dirección General de Educación de Adultos, es la instancia ejecutiva programática con jurisdicción a nivel nacional, encargada de:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.
2. Controlar la calidad de los procesos de capacitación para garantizar la formación de los participantes.
3. Implementar mecanismos y estrategias de supervisión, control y seguimiento a los Centros de Capacitación Técnica Privados.
4. Supervisar las acciones realizadas por las Direcciones Departamentales de Educación, en el marco de la presente disposición normativa.
5. Emitir el Informe Técnico de viabilidad, previa verificación del cumplimiento de los requisitos y pertinencia del Proyecto Educativo de Capacitación.
6. Coordinar con el equipo del Sistema de Información Educativa del Ministerio de Educación, para la implementación y correcto funcionamiento del Sistema de Información Educativa de los Centros de Capacitación Técnica Privados.
7. Coadyuvar técnicamente en la etapa del procedimiento investigativo.

ARTÍCULO 10.- (NIVEL OPERATIVO). Encargadas de dirigir la gestión curricular y administrativa en el ámbito de su jurisdicción y son:

1. Dirección Departamental de Educación.
2. Dirección General del Centro de Capacitación Técnica Privado.

ARTÍCULO 11.- (DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN). A través de la Subdirección de Educación Alternativa y Especial, en el ámbito de jurisdicción y competencia, es la instancia operativa encargada de:

1. Cumplir y hacer cumplir la presente reglamentación.
2. Emitir informe de inspección ocular de infraestructura y equipamiento garantizando la veracidad de los datos contenidos en los formularios correspondientes.
3. Realizar seguimiento del funcionamiento, gestión administrativa e institucional de los Centros Capacitación Técnica Privados.
4. Coordinar y realizar inspecciones de seguimiento y evaluación.
5. Controlar el correcto registro en el Sistema de Información Educativa de los Centros de Capacitación Técnica Privados.
6. Gestionar la suscripción de las certificaciones, previa verificación del cumplimiento de requisitos.
7. Atender los trámites de legalización, provisión de valores e información general sobre los Centros de Capacitación Técnica Privados.
8. Verificar y acreditar la firma autorizada del representante legal y/o propietario que refrendará los Certificados de Participación o Capacitación cuando corresponda.
9. Elevar y emitir informes a la Dirección General de Educación de Adultos del seguimiento y aplicación del Reglamento para Centros de Capacitación Técnica Privados.

ARTÍCULO 12.- (DIRECCIÓN GENERAL DEL CCTP). La Dirección General del Centro de Capacitación Técnica Privado es la encargada de:

1. Cumplir con lo establecido en la presente Reglamentación.
2. Mantener actualizada la documentación institucional y de los participantes en el Sistema de Información Educativa.

3. Acreditar la firma autorizada del Centro de Capacitación Técnica Privado por ante la Subdirección de Educación Alternativa y Especial de la Dirección Departamental de Educación.
4. Financiar y garantizar el buen funcionamiento de la infraestructura, mobiliario y equipamiento acorde a las necesidades educativas y operativas de los cursos ofertados.
5. Garantizar la calidad educativa a impartirse en los cursos de capacitación autorizados, de acuerdo a los planes y programas aprobados.
6. Desarrollar los procesos de evaluación de acuerdo a los parámetros establecidos en la presente normativa.
7. Reportar de manera oportuna y responsable, los datos al Sistema de Información Educativa del Ministerio de Educación.
8. Garantizar y gestionar la entrega de los Certificados a la conclusión de los cursos cortos de capacitación.

TÍTULO II DE LOS CENTROS DE CAPACITACIÓN TÉCNICA PRIVADOS

CAPÍTULO I GESTIÓN INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 13.- (CENTROS DE CAPACITACIÓN TÉCNICA PRIVADOS). Son instituciones educativas de carácter privado, legalmente constituidas, con infraestructura, equipamiento, facilitadores con formación adecuada y pertinente, cuyo objetivo es desarrollar formación técnica de calidad mediante cursos cortos de capacitación, de acuerdo a los planes de formación que no otorgan grado académico; sin embargo, complementa y actualiza los conocimientos de los participantes, para contribuir a mejorar su calidad de vida y al vivir bien de la sociedad en general.

ARTÍCULO 14.- (CATEGORÍAS PARA LOS CURSOS CORTOS). Los Centros de Capacitación Técnica Privados en función a su carga horaria podrán ofertar los siguientes tipos de cursos cortos:

Categoría A: Los que desarrollan cursos cortos con una carga horaria de veinte (20) a ochenta (80) horas reloj.

Categoría B: Los que desarrollan Cursos cortos con una carga horaria de ochenta (80) a cuatrocientas (400) horas reloj.

ARTÍCULO 15.- (NOMINACIÓN Y RAZÓN SOCIAL). A efectos de identificar a las personas jurídicas y diferenciarlas de otras, las instituciones educativas privadas que ofertan cursos cortos serán nominadas como "Centro de Capacitación Técnica Privado" acompañados de la Razón Social que ostenten sus documentos de constitución.

ARTÍCULO 16.- (DOMICILIO). Se entiende por domicilio la residencia fija donde se desarrollan los cursos de capacitación, que determinara su ubicación geográfica, si son Sede Central o Subsedes.

ARTÍCULO 17.- (TIPOS DE CENTROS). Los Centros de Capacitación Técnica Privados son de dos tipos:

1. **SEDE CENTRAL.** Institución matriz del Centro de Capacitación Técnica Privado, ubicado en un punto geográfico dentro de un Departamento, donde funciona la administración principal de la institución, concentra la información institucional, administrativa y de gestión educativa.
2. **SUBSEDE.** Institución anexa del Centro de Capacitación Técnica Privado, donde se desarrollan las acciones educativas y por razones de cobertura tiene domicilio diferente al de la Sede Central, ubicada geográficamente dentro del mismo Departamento de la Sede Central.

ARTÍCULO 18.- (REGISTRO PLURINACIONAL DE CENTROS - RPC). I. Es el certificado de empadronamiento de los Centros de Capacitación Técnica Privados que otorga Autorización de Funcionamiento y describe los datos técnicos, información legal y asigna un código único que acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos para su legal funcionamiento.

II. El Centro de Capacitación Técnica Privado, legalmente autorizado, tiene la obligación de exhibir en lugar visible el Registro Plurinacional de Centros -RPC.

ARTÍCULO 19.- (VIGENCIA). Los Centros de Capacitación Técnica Privados estarán habilitados para funcionar previa emisión de la Resolución Ministerial de autorización de apertura y legal funcionamiento, la misma que tiene validez de cinco (5) años a partir de su fecha de emisión.

ARTÍCULO 20.- (CURSOS DE CAPACITACIÓN). I. Son procesos formativos, planificados, sistemáticos, organizados e innovadores que buscan complementar, actualizar, modificar, mejorar y ampliar los conocimientos, habilidades y actitudes, según potencialidades, necesidades, intereses y expectativas de la comunidad independientemente de la edad y grado de instrucción.

II. De acuerdo a la estructura de los planes de capacitación, los cursos cortos serán certificados a la conclusión de los mismos y la acreditación no expresa ningún nivel formativo de carrera o grado académico.

ARTÍCULO 21.- (ÁREAS). Los programas educativos deberán enmarcarse y estar orientados a cualquiera de las siguientes áreas: Comercial, Turismo, Artes, Industrial, Agropecuaria, Salud, Deportes y de Servicios.

ARTÍCULO 22.- (DEFINICIÓN DE TEMÁTICAS DE CURSOS CORTOS). Los cursos de capacitación se ofertarán de acuerdo a las áreas de saberes y conocimientos de la Formación Técnica Tecnológica Productiva en la Educación Alternativa, que se constituyen en organizadores curriculares para la propuesta de cursos cortos y definición en el Proyecto Educativo de Capacitación (PEC).

CAPÍTULO II GESTIÓN CURRICULAR

ARTÍCULO 23.- (PROYECTO EDUCATIVO DE CAPACITACIÓN - PEC). I. Es el documento que define y explicita la propuesta educativa y proyecciones para un período de cinco (5) años del Centro de Capacitación Técnica Privado y responde a demandas, necesidades y expectativas de las comunidades, organizaciones, familias y personas que requieren complementar su formación, fortalecer sus saberes y conocimientos y se enmarca en las políticas educativas del Subsistema de Educación Alternativa y Especial.

II. El Proyecto Educativo de Capacitación – PEC, debe ser elaborado a partir del análisis de viabilidad y factibilidad o Estudio de Mercado como punto de partida para desarrollar acciones educativas innovadoras y contextualizadas a nuestra realidad y a los documentos referentes como ser: Planes de desarrollo social – económico – productivo (Estado Plurinacional, Gobernación, Municipio y Organizaciones de la región) y el Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo del Sistema Educativo Plurinacional (SEP).

III. La estructura y documentación que debe contener el Proyecto Educativo de Capacitación – PEC es la siguiente:

A. ESTRUCTURA INSTITUCIONAL.- La propuesta institucional tendrá la siguiente características:

- 1.1. Datos institucionales (ubicación, nombre de la institución, responsable).
- 1.2. Identidad institucional (Misión, Visión, Fines, Objetivos).
- 1.3. Justificación del Proyecto, tomando en cuenta los siguiente aspectos:
 - 1.3.1. **Enfoques:** Educación Popular Comunitaria; Educación a lo largo de la vida; Educación inclusiva.
 - 1.3.2. **Fundamentos:** Ideológico – político; Psicopedagógico; Filosófico/ sociológico y Epistemológico.
 - 1.3.3. **Características del currículo:** Único, diverso y plural; Flexible; Integrador y articulador; Integral; Pertinente.
- 1.4. Perfiles del personal administrativo y docente.
- 1.5. Organigrama institucional.
- 1.6. Reglamentos Internos.

B. ESTRUCTURA PEDAGÓGICA.- El proyecto curricular del curso corto de capacitación , tendrá la siguiente estructura:

1. **Título.**
2. **Fundamentación** (Estudio de viabilidad y factibilidad de mercado respecto a la demanda de cada curso corto de capacitación solicitado).
3. **Objetivo del curso de capacitación.**
4. **Malla curricular por módulos:** Relación práctica y teoría.
5. **Tiempo de capacitación:** De 20 hasta 400 horas reloj (semanal, mensual, semestral o anual).
6. **Requisito de admisión:**

- 6.1. Edad, de acuerdo al curso de capacitación.
- 6.2. Nivel de conocimientos.
- 6.3. Nivel de escolaridad, leer y escribir.

7. **Organización curricular por curso de capacitación y módulos** (planes, programas y contenidos completos del módulo).

- 7.1. Régimen de estudio (semanal, mensual, semestral o anual).
- 7.2. Carga horaria.
- 7.3. Duración del curso ofertado (módulo).
- 7.4. Identificación del módulo: nombre y código.
- 7.5. Objetivo del módulo.
- 7.6. Relación de horas prácticas y teóricas (semanal, mensual, semestral o anual).
- 7.7. Contenidos completos del módulo.
- 7.8. Metodología del proceso de capacitación del módulo (práctica, teoría, valoración y producción).
- 7.9. Costo del curso ofertado (tabla de costos de acuerdo a la carga horaria).
- 7.10. Sistema de Evaluación con indicadores por módulo.
- 7.11. Recursos y medios educativos del módulo (audiovisuales, libros, textos escritos, audios, anexar un ejemplar).
- 7.12. Bibliografía.

C. INFRAESTRUCTURA.- Es el espacio físico y equipamiento con el que cuenta el Centro de Capacitación Técnica Privado que permite el desarrollo con calidad de los Cursos cortos el mismo que debe ser adecuado y contener mínimamente los siguientes espacios:

INFRAESTRUCTURA	RUBRO	CARACTERÍSTICAS
1. ESPACIO FÍSICO	1.1 Espacio Administrativo.	Adecuado a la estructura orgánica del CCTP.
	1.2. Aula Teórica.	1.20 m ² por participante.
	1.3. Aula Taller.	2 m ² por participante.
	1.4. Servicios Complementarios.	Baños, bibliotecas, archivo y otros.
2. EQUIPAMIENTO	2.1. Máquinas. 2.2. Equipos. 2.3. Herramientas. 2.4. Instrumentos.	Instaladas cumpliendo normas de seguridad industrial.

D. PERSONAL DIRECTIVO, DOCENTE Y ADMINISTRATIVO.-

1. El Personal Directivo de los CCTP deben contar con Título Profesional a nivel licenciatura.
2. El personal docente debe tener formación de igual o mayor grado al curso regentado, debiendo las autoridades del CCTP precautelar la pertinencia académica. (que esté formado en el área).

ARTÍCULO 24.- (DENOMINACIÓN DE CURSO). Es la identificación y nombre del curso corto de capacitación, que no podrá ser la misma o igual a las denominaciones de niveles de formación humanística, técnica tecnológica productiva y carreras de Post Grado del Sistema Educativo Plurinacional.

ARTÍCULO 25.- (NIVEL DE FORMACIÓN). Es el grado de formación y avance en el logro de los procesos formativos, conforme a los planes y programas aprobados por el Ministerio de Educación. La actividad educativa con ofertas de cursos cortos concluirá con el nivel de formación sólo de capacitación.

ARTÍCULO 26.- (RÉGIMEN DE ESTUDIOS). Es la administración curricular de los planes y programas modulares de cada curso ofertado, que pueden estar distribuidos semanalmente, mensualmente, semestralmente o anualmente.

ARTÍCULO 27.- (CARGA HORARIA - PERIODO). El periodo a implementarse en los cursos cortos tendrá una duración de 60 minutos y se registrará por la hora reloj (60 minutos), y puede extenderse hasta cuatro (4) horas reloj como máximo por día.

CAPÍTULO III GESTIÓN EDUCATIVA

ARTÍCULO 28.- (CICLOS FORMATIVOS). Para el inicio del curso corto, éste debe ser habilitado a través de la página web del Ministerio de Educación, en el módulo correspondiente del Sistema de Información Educativa.

ARTÍCULO 29.- (MODALIDAD DE ATENCIÓN). Los procesos educativos en los Centros de Capacitación Técnica Privados se desarrollan en la modalidad presencial, donde los participantes asisten y son parte de actividades educativas de manera personal y continua.

ARTÍCULO 30.- (INSCRIPCIONES). La inscripción de las y los participantes será reportada por el Centro de Capacitación Técnica Privado, previa presentación de la Cédula de Identidad que permitirá la apertura del Récord Académico, con un máximo de 15 días de iniciado las labores formativas.

ARTÍCULO 31.- (REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN). Los requisitos para inscripción en los Cursos cortos estarán determinados en el PEC.

ARTÍCULO 32.- (PROCESO DE INSCRIPCIÓN). El proceso de inscripción se realizará vía web y a efectos de seguimiento y supervisión deberán aperturar de manera física kardex por cada participante, mismo que contará con los siguientes requisitos:

1. **FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN.** Donde deberá llenar sus datos personales, establecer la carga horaria, los pagos por curso y tiempo.
2. **FOTOCOPIA DE CEDULA DE IDENTIDAD.**

3. **CERTIFICADO DE NACIMIENTO.** Sólo en caso que no cuente con Cédula de Identidad.

ARTÍCULO 33.- (SISTEMA DE EVALUACIÓN). El Centro de Capacitación Técnica Privado, deberá contar con un Reglamento interno de evaluación por curso de capacitación ofertado, mismo que contará con los siguientes criterios de evaluación: evaluaciones diagnósticas, formativas y sumativas, incluyendo el porcentaje total atribuido a trabajos prácticos u otros y de exámenes, para determinar la calificación de la nota final.

ARTÍCULO 34.- (ESCALA DE VALORACIÓN). I. Los parámetros que permiten medir el aprovechamiento de los participantes será la siguiente:

NUMERAL	LITERAL
1 a 50	insuficiente
51 a 70	Suficiente
71 a 90	Bueno
91 a 100	Excelente

II. Los parámetros en el proceso de calificación deben considerar aspectos cualitativos y cuantitativos, tomando en cuenta los momentos de la evaluación que son: inicial, en proceso y resultados.

ARTÍCULO 35.- (REPORTE DE DATOS). I. Los Centros de Capacitación Técnica Privados tienen la obligación de implementar el Sistema Informático que sea compatible y pueda interconectar vía web con el Sistema de Información Educativa del Ministerio de Educación.

II. Es responsabilidad de los Centros de Capacitación Técnica Privados reportar vía web la apertura de cursos, inscripción de participantes, calificaciones obtenidas por los participantes y cierre de cursos.

ARTÍCULO 36.- (CERTIFICADO DE NOTAS). Es el formulario digital que registra de manera individual los módulos cursados con sus respectivas calificaciones para cada participante, mismo que será impreso vía web y para su validez, deberá estar firmada por la máxima autoridad del Centro de Capacitación Técnica Privado y será entregada junto al Certificado de Participación o Capacitación.

ARTÍCULO 37.- (CERTIFICACIÓN). I. El Certificado es el documento oficial mediante el cual el Estado Plurinacional acredita que el participante ha cumplido satisfactoriamente los objetivos, contenidos y carga horaria del curso corto de capacitación.

II. Los niveles a certificar responden a la carga horaria del curso corto conforme los siguientes parámetros:

CATEGORÍA CCTP	ESCALA CARGA HORARIA	CERTIFICACIÓN
A	20 a 80	Certificado de Participación, otorgado vía web y firmada por la organización o institución patrocinante.
B	80 a 400	Certificado de Capacitación otorgada por la Dirección Departamental de Educación.

III. La Dirección Departamental de Educación es la responsable de otorgar los Certificados de Capacitación a los participantes de los Centros de Capacitación Técnica Privados, previa verificación de cumplimiento de requisitos.

ARTÍCULO 38.- (INFORMACIÓN AL PARTICIPANTE). Al momento de la inscripción, los Centros de Capacitación Técnica Privados están en la obligación de informar a los participantes, a través de medio impreso, sobre:

1. Sus derechos y obligaciones, tanto académicas como económicas, que adquieren y asumen al momento de la inscripción.
2. La Resolución Ministerial de funcionamiento vigente del Centro de Capacitación Técnica Privado.
3. Régimen de estudios, carga horaria, malla curricular, tiempo de estudios, niveles y formas de certificación,
4. Los aranceles a ser cobrados deben ser los establecidos en el Proyecto Educativo de Capacitación y aprobado mediante Resolución Ministerial de Autorización de Funcionamiento

ARTÍCULO 39.- (MATRÍCULA, PENSIONES U OTROS COBROS). I. Los Centros de Capacitación Técnica Privados deberán establecer mediante contrato el

monto y el número de pensiones por los servicios educativos, debiendo los mismos ser registrados y archivados para fines de control posterior.

II. Los contratos por servicios educativos que firmen los CCTP con los interesados, no podrán contener cobros para: reserva de plaza, matrícula, derecho de inscripción, material educativo (libros, guías, textos impresos o digitales o audio), gastos de administración u otras imposiciones que no correspondan a los servicios ofertados como medio para eludir la aplicación de la norma en concordancia con el Artículo 489 del Código Civil.

ARTÍCULO 40.- (BECAS). Los Centros de Capacitación Técnica Privados en el marco de la responsabilidad social empresarial, deberán establecer obligatoriamente hasta el diez por ciento (10%) de su matrícula, para la otorgación de becas en beneficio de la población en general, como resultado de un proceso de convocatoria supervisada por la Subdirección de Educación Alternativa y Especial, debiendo priorizar en los casos de estudiantes con escasos recursos y estudiantes que tengan excelencia académica al concluir sus estudios de Bachillerato.

ARTÍCULO 41.- (PROHIBICIONES). Queda terminantemente prohibido a los propietarios, directivos, personal docente y/o administrativos de los Centros de Capacitación Técnica Privados:

1. Expulsar a los participantes por motivos injustificados.
2. Excluir a los participantes de exámenes u otras actividades por la no cancelación de los cursos.
3. No entregar la certificación por situaciones similares al punto anterior.

ARTÍCULO 42.- (CONFLICTO DE INTERESES). En el marco de la transparencia y evitar conflicto de intereses, queda prohibido para los propietarios matricular en sus instituciones, a parientes hasta el primer grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

ARTÍCULO 43.- (RACISMO Y DISCRIMINACIÓN). Queda terminantemente prohibida toda forma, actitud racista, discriminatoria y excluyente a los participantes, personal docente y administrativo, sujeto a la Ley N° 045, Contra el Racismo y toda forma de Discriminación.

CAPÍTULO IV GESTIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 44.- (AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO). La Autorización de Funcionamiento, es el instrumento jurídico que otorga el Ministerio de Educación al Centro de Capacitación Técnica Privado, acreditando el cumplimiento de los requisitos, procedimientos establecidos y habilita la prestación de los servicios educativos dentro del área geográfica de un Departamento determinado.

ARTÍCULO 45.- (TRÁMITE DE RATIFICACIÓN). Los Centros de Capacitación Técnica Privados, tienen la obligación de iniciar el trámite de ratificación de apertura y legal funcionamiento con anticipación de tres meses antes del vencimiento del tiempo de vigencia de autorización.

ARTÍCULO 46.- (AMPLIACIÓN Y APERTURA DE SUBSEDES). Los Centros de Capacitación Técnica Privados podrán ampliar los cursos de capacitación ofertados y solicitar apertura de Subsedes dentro de un mismo Departamento, previo cumplimiento de tres (3) años de funcionamiento continuo, dichas acciones serán autorizadas mediante Resolución Ministerial previo cumplimiento de los requisitos y procedimiento establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 47.- (CIERRE DE ACTIVIDADES). El representante legal del Centro de Capacitación Técnica Privado, tiene la obligación de comunicar de manera oficial el cierre de actividades por ante la Subdirección de Educación Alternativa y Especial de la Dirección Departamental de Educación, para tal efecto debe coordinar que el reporte de datos al Sistema de Información Educativa del Ministerio de Educación esté completo hasta el último ciclo formativo; corte administrativo que permitirá inhabilitar su registro en el Sistema de Información Educativa y preservar la información.

ARTÍCULO 48.- (TRANSFERENCIA). La disposición normativa de Autorización de Funcionamiento se constituye en instrumento legal público, no susceptible de transacción financiera, por lo que se encuentra prohibida cualquier solicitud que implique cambio de derecho propietario por transacción y sólo procederá por anticipo de legítima o fallecimiento con declaratoria de herederos del propietario o titular.

ARTÍCULO 49.- (REGLAMENTOS INTERNOS).- I. A fin de mejorar la gestión administrativa e institucional en los Centros de Capacitación Técnica Privado, estos deben elaborar y aplicar un Reglamento Interno Específico que contemple: régimen administrativo, régimen de participantes, régimen de pensiones y régimen de becas observando los derechos y obligaciones de: directivos, facilitadores, participantes y administrativos.

II. Los Reglamentos serán validados conjuntamente la autorización legal de funcionamiento, para su posterior implementación, seguimiento y evaluación a través de la Dirección Departamental de Educación correspondiente.

ARTÍCULO 50.- (PROCESO DE CERTIFICACIÓN). A la conclusión del curso, el representante legal del Centro de Capacitación Técnica Privado debe gestionar los certificados que acrediten la formación de sus participantes, para tal efecto se establece el siguiente protocolo:

1. CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN. Concluido el proceso formativo, el CCTP entregará al participante el Certificado de Participación será en formato digital con las seguridades digitales que podrá imprimir vía web del Ministerio de Educación.

El Certificado de Participación para su validez legal deberá estar firmada por el representante legal del CCTP.

Terminado el ciclo de curso corto de capacitación con una carga horaria de 20 hasta 80 horas deberán imprimir un reporte que certifique su participación.

2. CERTIFICADO DE CAPACITACIÓN.

2.1. REQUISITOS: Nota de solicitud dirigida a la Director/a Departamental de Educación especificando y adjuntando:

- 2.1.1. Nombre del Centro de Capacitación Técnica Privado.
- 2.1.2. Dirección de sede y/o subsele donde se realizó la capacitación.
- 2.1.3. Nombre de curso y carga horaria.

2.1.4. Fotocopia de Resolución Ministerial y RPC que autoriza la implementación del curso de capacitación.

2.1.5. Formulario de centralizador de capacitación, debidamente firmado.

2.1.6. Boletines de Notas por cada participante, debidamente firmado.

2.2. PAGO ARANCELES: La Subdirección de Educación Alternativa y Especial tiene 72 horas para proceder a la revisión de la documentación y autorizar de pago de los aranceles. (Bs.- 50 por cada certificado autorizado entregado por la DDE).

2.3. VALORADAS:

2.3.1. Con la copia del depósito realizado por el Centro de Capacitación Técnica Privado se procederá al canje correspondiente con las valoradas.

2.3.2. El Centro de Capacitación Técnica se responsabiliza por el llenado de los Certificados conforme al detalle pre aprobado.

2.4. PROCESO DE FIRMAS:

2.4.1. Reingresado el trámite de certificación, la Subdirección de Educación Alternativa y Especial, en el plazo de 48 horas, procederá a emitir el informe de conformidad.

2.4.2. La Dirección Departamental de Educación en el plazo de 48 horas, procederá a la suscripción de los Certificados de Estudios y Certificados de Capacitación y entrega al responsable del Centro de Capacitación Técnica Privado.

2.5. ENTREGA DE CERTIFICACIONES: El Centro de Capacitación Técnica Privado tiene la obligación de entregar las certificaciones a los participantes sin ningún tipo de cobro adicional por dicho concepto.

ARTÍCULO 51.- (LEGALIZACIONES). Para la legalización de fotocopias del Boletín de Notas, Certificado de Participación o Certificado de Capacitación se cumplirán los siguientes pasos:

1. La Subdirección de Educación Alternativa y Especial, previa verificación del contenido del documento legalizará con la firma de su titular.
2. La Dirección Departamental de Educación autentificará la firma del titular de la Subdirección de Educación Alternativa y Especial. (Bs.- 30 por cada legalización de fotocopia de certificado autorizado entregado por la DDE).
3. Sólo para casos de trámites para salida al exterior del país, el Ministerio de Educación autentificará la firma del titular de la Dirección Departamental de Educación.

ARTÍCULO 52.- (INVALIDEZ DE LA CERTIFICACIÓN). Cualquier alteración, raspadura, suplantación, enmienda que contenga el Certificado de Capacitación, Certificado de Participación o el Boletín de Notas, determinará su anulación e invalidez legal, estampando el sello con la leyenda ANULADO.

ARTÍCULO 53.- (TRANSITABILIDAD AL NIVEL TÉCNICO).- I. Los participantes de los Centros de Capacitación Técnica Privados, que hayan concluido satisfactoriamente cursos cortos acreditados mediante la Certificación emitida por la Dirección Departamental de Educación, podrán dar continuidad a la especialidad a nivel técnico básico, auxiliar y medio, previo análisis de compatibilidad.

II. La solicitud deberá ser presentada a la Subdirección de Educación Alternativa y Especial adjuntando fotocopia legalizada del Boletín de Notas y del Certificado de Capacitación, indicando el Centro de Educación Alternativa al que pretende postular.

III. El titular de la Subdirección de Educación Alternativa y Especial, deberá convocar a Comisión de Evaluación conformada por su persona como presidente, un representante del CEA a postular y un representante del CCTP de origen.

IV. La Comisión de Evaluación emitirá un Informe Técnico Pedagógico que analice la carga horaria y módulos de acuerdo a las mallas curriculares de Educación Técnica, Tecnológica y Productiva del Subsistema de Educación Alternativa

va y Especial la misma que deberá obtener un porcentaje mínimo de 80% de compatibilidad para ser viable la continuidad de los estudios del solicitante.

V. El Informe Técnico Pedagógico deberá ser remitido a la Unidad Jurídica para la emisión de la Resolución Administrativa que autorice la continuidad de estudios a nivel técnico con la respectiva inscripción en el Centro elegido.

ARTÍCULO 54.- (REQUISITOS PARA LA TRANSITABILIDAD). Para la transitabilidad las y los participantes deberán presentar a la Dirección Departamental de Educación los siguientes documentos:

1. Carta de solicitud del participante.
2. Fotocopia de Cédula de Identidad.
3. Certificado de calificaciones original emitido por el Centro de Capacitación Técnica Privado.

CAPÍTULO V PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 55.- (PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD). I. Los Centros de Capacitación Técnica Privados cuidarán que los mecanismos de difusión destinados a su promoción y la publicidad que efectúen sean veraces, ajustándose a la naturaleza, características, condiciones y finalidad del servicio de capacitación en el marco de la normativa vigente.

II. Los Centros de Capacitación Técnica Privados deben exponer obligatoriamente, de manera pública, visible y completa, la Resolución Ministerial vigente que autoriza su funcionamiento y los cursos acreditados.

III. Los Centros de Capacitación Técnica Privados deben incluir obligatoriamente el o los números de sus Resoluciones Ministeriales vigentes, fecha y año de emisión de autorización de apertura y funcionamiento, más sus ofertas de cursos cortos, en todo documento oficial, medios de promoción y publicidad emitidos por el Centro de Capacitación Técnica Privado.

TÍTULO III TRÁMITES AUTORIZADOS Y PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I APERTURA, RATIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CCTP DE CURSOS CATEGORÍA A

ARTÍCULO 56.- (REQUISITOS). Los Centros de Capacitación Técnica Privados cuyos cursos que correspondan a la Categoría A, para obtener la autorización de apertura y legal funcionamiento, ratificación y/o ampliación de cursos, deben cumplir con la presentación de los siguientes requisitos:

1. MEMORIAL O NOTA DE SOLICITUD.- Dirigido(a) a la Ministra o Ministro de Educación, indicando los siguientes aspectos:

- 1.1. Solicitud de Apertura; Ratificación y/o Ampliación de cursos de capacitación.
- 1.2. Identificar naturaleza jurídica y Razón Social del Centro de Capacitación Técnica Privado.
- 1.3. Identificación de la persona responsable del Centro de Capacitación Técnica Privado (Propietaria/o, socios y/o Representante Legal)
- 1.4. Especificar servicio educativo: nombre de cursos, carga horaria y tiempo de capacitación de acuerdo a las áreas y especialidades.
- 1.5. Domicilio de la institución, teléfono, fax, correo electrónico.

2. DOCUMENTOS LEGALES.- Los documentos esenciales que se debe adjuntar son los siguientes:

- 2.1. Fotocopia de Cédula de Identidad del representante legal.

- 2.2. Poder otorgado ante Notaría de Fe Pública a favor del representante legal (original o fotocopia legalizada).
 - 2.3. Fotocopia legalizada de la disposición normativa que autoriza la apertura y legal funcionamiento del Centro de Capacitación Técnica Privado y los de rectificación (Si corresponde).
 - 2.4. Fotocopia legalizada de Testimonio de Constitución o Estatuto de Constitución para personas jurídicas.
 - 2.5. Certificado de Inscripción en el Padrón Nacional de Contribuyentes (NIT), con actividad principal de enseñanza (legalizado).
 - 2.6. Certificado de Registro de Comercio otorgado por FUNDEMPRESA (Original o legalizado).
 - 2.7. Fotocopia de Testimonio de Propiedad y Folio Real (propietario); Contrato de Alquiler y/o Anticrético por 6 años, elevado a instrumento público por ante Notario de Fe Pública adjuntando Fotocopia simple de Folio Real (inquilino) o Formulario de Información Rápida de Derechos Reales.
 - 2.8. Planos de infraestructura destinada a la institución educativa (Espacios: administrativo, de capacitación, de servicio y complementarias), debidamente firmados por Arquitecto.
 - 2.9. Formulario de Declaración Jurada CCT-2 o CCT-3, según corresponda, debidamente llenado. (bajar de la página web).
- 3. PROYECTO EDUCATIVO DE CAPACITACIÓN (PEC).-** La propuesta del P.E.C. tendrá 5 años de vigencia, deberá ser presentado con la siguiente estructura:
- 3.1. Título.
 - 3.2. Fundamentación (Estudio de viabilidad y factibilidad de mercado respecto a la demanda de cada curso corto de capacitación solicitado)
 - 3.3. Objetivo del curso de capacitación.

- 3.4. Malla curricular por módulos: Relación práctica y teoría.
- 3.5. Requisito de admisión:
- 3.5.1. Edad, de acuerdo al curso de capacitación.
 - 3.5.2. Nivel de conocimientos.
- 3.6. Organización curricular por curso de capacitación y módulos (planes, programas y contenidos completos del módulo).
- 3.6.1. Régimen de estudio (semanal, mensual, semestral o anual).
 - 3.6.2. Carga horaria (20 a 80 horas).
 - 3.6.3. Duración del curso ofertado (módulo).
 - 3.6.4. Identificación del módulo: nombre y código.
 - 3.6.5. Objetivo del módulo.
 - 3.6.6. Relación de horas prácticas y teóricas (semanal, mensual, semestral o anual).
 - 3.6.7. Contenidos completos del módulo.
 - 3.6.8. Metodología del proceso de capacitación del módulo (práctica, teoría, valoración y producción).
 - 3.6.9. Costo del curso ofertado (Tabla de costos de acuerdo a la carga horaria).
 - 3.6.10. Sistema de Evaluación con indicadores por módulo.
 - 3.6.11. Recursos y medios educativos del módulo (audiovisuales, libros, textos escritos, audios, anexar un ejemplar).
 - 3.6.12. Bibliografía.

- 4. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL.-** La estructura organizacional debe tener la siguiente conformación básica:
- 4.1. Organigrama institucional
 - 4.2. Directora o Director (Requisitos Mínimos):
 - 4.2.1. Ser Boliviano de nacimiento o extranjero con residencia legal.
 - 4.2.2. Tener formación a nivel licenciatura acreditada mediante Título Profesional.
 - 4.2.3. No tener sentencia condenatoria ejecutoriada pendiente (certificada por el REJAP).
 - 4.3. Responsable administrativo – financiero:
 - 3.3.1. Ser Boliviano de nacimiento o extranjero con residencia legal.
 - 3.3.2. Tener formación a nivel licenciatura acreditada mediante Título Profesional.
 - 4.4. Facilitadoras o facilitadores (requisitos mínimos):
 - 4.4.1. Ser Boliviano de nacimiento o extranjero con residencia legal.
 - 4.4.2. Tener formación de igual o mayor grado al curso regentado debidamente acreditado y con pertinencia académica al curso que regentará.
 - 4.5. Personal de apoyo y de servicio:
 - 4.5.1. Ser Boliviano de nacimiento o extranjero con residencia legal.
 - 4.6. Contrato Laboral. El Centro de Capacitación Técnica Privado deberá establecer contratos de prestación de servicios con todo el personal, según normas laborales vigentes.

5. INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO

4.1. **Infraestructura.-** Se comprende por infraestructura lo siguiente:

4.1.1. **Espacio Administrativo.-** Es el espacio físico destinado al desarrollo de las actividades administrativas, adecuadas en número y superficie a los requerimientos propios de la estructura orgánica. Deberán contar con dirección, secretaría, sanitarios discriminados por sexo, sala de reuniones, bibliotecas, etc.

4.1.2. **Espacio de clases teóricas.-** Es el espacio físico destinado exclusivamente al desarrollo del proceso educativo de capacitación, debiendo definirse las aulas para las clases teóricas; en número y superficie adecuadas a la oferta curricular y número de participantes conforme el siguiente cuadro:

Espacio de Capacitación	Superficie mínima
Aula Teórica	1.20 m ² por participante

4.1.3. **Espacio de taller.-** Es un espacio físico donde está destinado al desarrollo del proceso práctico, compuesto por talleres y laboratorios, espacios de experimentación; en número y superficie adecuada al participante conforme el siguiente cuadro:

Espacio de Capacitación	Superficie mínima
Aula Taller	2 m ² por participante

4.1.4. **Espacio de Servicio y Complementarias.-** Está compuesta por las áreas adicionales a la actividad formativa que son: baños, salas de computación, bibliotecas, archivo y otros.

4.2. **Equipamiento.-** Se deberá contar con el equipamiento necesario, en relación a cada uno de los cursos ofertados y será reflejados en el Formulario de Declaración Jurada de Equipamiento e Infraestructura.

- 4.2.1. **Máquinas.-** Instaladas de manera fija en el taller o laboratorio, cumpliendo normas de seguridad industrial.
- 4.2.2. **Equipos.-** Instalados de manera fija o móvil en el taller o laboratorio, cumpliendo normas de seguridad industrial.
- 4.2.3. **Herramientas.-** Que permitan realizar trabajos manuales.
- 4.2.4. **Instrumentos.-** Dispositivos para realizar mediciones con precisión.

CAPÍTULO II APERTURA, RATIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y APERTURA DE SUBSEDE CCTP DE CURSOS CATEGORÍA B

ARTÍCULO 57.- (REQUISITOS). Los Centros de Capacitación Técnica Privados cuyos cursos correspondan a la Categoría B, para obtener la autorización de apertura y legal funcionamiento, ratificación y/o ampliación de cursos, deben cumplir con la presentación de los siguientes requisitos:

1. **MEMORIAL O NOTA DE SOLICITUD.-** Dirigido(a) a la Ministra o Ministro de Educación, indicando los siguientes aspectos:

- 1.1. Solicitud de Apertura; Ratificación y/o Ampliación de cursos de capacitación.
- 1.2. Identificar naturaleza jurídica y Razón Social del Centro de Capacitación Técnica Privado.
- 1.3. Identificación de la persona responsable del Centro de Capacitación Técnica Privado (propietaria/o, socios y/o representante legal).
- 1.4. Especificar servicio educativo: nombre de cursos, carga horaria y tiempo de capacitación de acuerdo a las áreas y especialidades.
- 1.5. Domicilio de la institución, teléfono, fax, correo electrónico.

2. DOCUMENTOS LEGALES.- Los documentos esenciales que se debe adjuntar son los siguientes:

- 2.1. Fotocopia de Cédula de Identidad del representante legal.
- 2.2. Poder otorgado ante Notaría de Fe Pública a favor del representante legal (original o fotocopia legalizada).
- 2.3. Fotocopia legalizada de la disposición normativa que autoriza la apertura y legal funcionamiento del Centro de Capacitación Técnico Privados y los de rectificación (Si corresponde).
- 2.4. Fotocopia legalizada de Testimonio de Constitución o Estatuto de Constitución para personas jurídicas.
- 2.5. Certificado de Inscripción en el Padrón Nacional de Contribuyentes (NIT), con actividad principal de enseñanza (legalizado).
- 2.6. Certificado de Registro de Comercio otorgado por FUNDEMPRESA (original o legalizado).
- 2.7. Fotocopia de Testimonio de Propiedad y Folio Real (propietario); Contrato de Alquiler y/o Anticrético por 6 años, elevado a instrumento público por ante Notario de Fe Pública adjuntando fotocopia simple de Folio Real (inquilino).
- 2.8. Planos de infraestructura destinada a la institución educativa (espacios: administrativo, de capacitación, de servicio y complementarias), debidamente firmados por arquitecto.
- 2.9. Formulario de Declaración Jurada CCT-2 o CCT-3, según corresponda, debidamente llenado. (bajar de la página web).

3. PROYECTO EDUCATIVO DE CAPACITACIÓN (PEC).- La propuesta del P.E.C. tendrá 5 años de vigencia, deberá ser presentado en el marco de lo establecido en el Artículo 23 del presente Reglamento General.

4. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL.- La estructura organizacional debe tener la siguiente conformación básica:

- 4.1. Organigrama institucional.
- 4.2. Directora o Director (requisitos mínimos):
 - 4.2.1. Ser Boliviano de nacimiento o extranjero con residencia legal.
 - 4.2.2. Tener formación a nivel licenciatura acreditada mediante Título Profesional.
 - 4.2.3. No tener sentencia condenatoria ejecutoriada pendiente (certificada por el REJAP).
- 4.3. Responsable administrativo – financiero:
 - 4.3.1. Ser Boliviano de nacimiento o extranjero con residencia legal.
 - 4.3.2. Tener formación a nivel licenciatura acreditada mediante Título Profesional.
- 4.4. Facilitadoras o facilitadores (requisitos mínimos):
 - 4.4.1. Ser Boliviano de nacimiento o extranjero con residencia legal.
 - 4.4.2. Tener formación de igual o mayor grado al curso regentado debidamente acreditado y con pertinencia académica al curso que regentará.
- 4.5. Personal de apoyo y de servicio:
 - 4.5.1. Ser Boliviano de nacimiento o extranjero con residencia legal.
- 4.6. Contrato laboral (directivos, facilitadores y administrativos). El Centro de Capacitación Técnica Privado deberá establecer contratos de prestación de servicios con todo el personal, según normas laborales vigentes.

5. INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO

5.1. **Infraestructura.-** Se comprende por infraestructura lo siguiente:

5.1.1. **Espacio Administrativo.-** Es el espacio físico destinado al desarrollo de las actividades administrativas, adecuadas en número y superficie a los requerimientos propios de la estructura orgánica.

5.1.2. **Espacio de clases teóricas.-** Es el espacio físico destinado exclusivamente al desarrollo del proceso educativo de capacitación, debiendo definirse las aulas para las clases teóricas; en número y superficie adecuadas a la oferta curricular y número de participantes conforme el siguiente cuadro:

Espacio de Capacitación	Superficie mínima
Aula Teórica	1.20 m ² por participante

5.1.3. **Espacio de taller.-** Es un espacio físico donde está destinado al desarrollo del proceso práctico, compuesto por talleres y laboratorios, espacios de experimentación; en número y superficie adecuada al participante conforme el siguiente cuadro:

Espacio de Capacitación	Superficie mínima
Aula Taller	2 m ² por participante

5.1.4. **Espacio de Servicio y Complementarias.-** Está compuesta por las áreas adicionales a la actividad formativa que son: baños, salas de computación, bibliotecas, archivo y otros.

5.2. **Equipamiento.-** Se deberá contar con el equipamiento necesario, en relación a cada uno de los cursos ofertados y será reflejados en el Formulario de Declaración Jurada de Equipamiento e Infraestructura.

5.2.1. **Máquinas.-** Instaladas de manera fija en el taller o laboratorio, cumpliendo normas de seguridad industrial.

5.2.2. **Equipos.-** Instalados de manera fija o móvil en el taller o laboratorio, cumpliendo normas de seguridad industrial.

5.2.3. **Herramientas.-** Que permitan realizar trabajos manuales.

5.2.4. **Instrumentos.-** Dispositivos para realizar mediciones con precisión.

CAPÍTULO III CAMBIO DE DOMICILIO

ARTÍCULO 58.- (REQUISITOS). Los Centros de Capacitación Técnica Privados, podrán solicitar el cambio de domicilio de la Sede Central y/o Subsedes, previa presentación de los siguientes requisitos:

1. MEMORIAL O NOTA DE SOLICITUD.- Dirigido(a) a la Ministra o Ministro de Educación, indicando los siguientes aspectos:

- 1.1. Solicitud de cambio de domicilio.
- 1.2. Identificación de la persona responsable del Centro de Capacitación Técnica Privado.
- 1.3. Domicilio de la institución, teléfono, fax, correo electrónico.
- 1.4. Explicación de las razones del cambio de domicilio de la Sede Central y/o Subsele.
- 1.5. Balance Anual de la última gestión, debidamente firmado por contador público o auditor registrado.

2. DOCUMENTOS LEGALES OBLIGATORIOS.-

- 2.1. Fotocopia de Cédula de Identidad del representante legal.

- 2.2. Poder otorgado ante Notaría de Fe Pública a favor del representante legal (original o fotocopia legalizada).
- 2.3. Fotocopia legalizada de la disposición normativa que autoriza la apertura y legal funcionamiento del Centro de Capacitación Técnico Privado y los de rectificación (Si corresponde).
- 2.4. Fotocopia legalizada de Testimonio de Constitución o Estatuto de Constitución para personas jurídicas.
- 2.5. Certificado de Inscripción en el Padrón Nacional de Contribuyentes (NIT), con actividad principal de enseñanza (legalizado).
- 2.6. Certificado de Registro de Comercio otorgado por FUNDEMPRESA (Original o legalizado).
- 2.7. Fotocopia de Testimonio de Propiedad y Folio Real (propietario); Contrato de Alquiler y/o Anticrético por 6 años, elevado a instrumento público por ante Notario de Fe Pública adjuntando Fotocopia simple de Folio Real (inquilino).
- 2.8. Planos de infraestructura destinada a la institución educativa (espacios: administrativo, de capacitación, de servicio y complementarias), debidamente firmados por arquitecto.
- 2.9. Formulario de Declaración Jurada CCT-4, según corresponda, debidamente llenado. (bajar de la página web).

CAPÍTULO IV CIERRE DE CENTROS

ARTÍCULO 59.- (REQUISITOS). Los Centros de Capacitación Técnica Privados, podrán realizar el cierre de la Sede Central y/o Subsedes, previa presentación de los siguientes requisitos:

1. Memorial dirigido(a) a la Ministra o Ministro de Educación, solicitando el cierre del Centro de Capacitación Técnica Privado, especificando los siguientes aspectos:
 - 1.1. Curso de capacitación.
 - 1.2. Fecha de autorización.
 - 1.3. Sede y/o subsele de funcionamiento.
 - 1.4. Motivos del cierre.
2. Identificación de la persona responsable del Centro de Capacitación Técnica Privado.
3. Domicilio de la institución, teléfono, fax, correo electrónico.
4. Informe de la Directora o Director del Centro sobre la conclusión por curso de capacitación:
 - 4.1. Logro de objetivos del curso de capacitación.
 - 4.2. Cantidad de personas que se capacitaron (beneficiadas/os)
 - 4.3. Cantidad de personas que recibieron la certificación.
 - 4.4. Aspectos administrativos y pedagógicos pendientes.
5. Adjuntar copia legalizada de la disposición normativa de autorización del curso de capacitación.

CAPÍTULO V TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 60.- (REQUISITOS). Los Centros de Capacitación Técnica Privados, podrán realizar la transferencia de la Sede Central y/o Subsedes por motivos de anticipo de legítima o fallecimiento, previa presentación de los siguientes requisitos:

1. Memorial Dirigido(a) a la Ministra o Ministro de Educación, solicitando el cierre del Centro de Capacitación Técnica Privado, especificando los siguientes aspectos:
 - 1.2. Curso de capacitación.
 - 1.3. Fecha de autorización.
 - 1.4. Sede y/o Subsede de funcionamiento.
 - 1.5. Motivos de la transferencia y generales de ley de los nuevos propietarios.
2. Identificación de la persona responsable del Centro de Capacitación Técnica Privado.
3. Domicilio de la institución, teléfono, fax, correo electrónico.
4. Copia legalizada de la Resolución Ministerial de autorización del curso de capacitación
5. Informe resumen del nuevo Directora o Director del Centro sobre la situación educativa por curso de capacitación:
 - 5.1. Logro de objetivos del curso de capacitación.
 - 5.2. Cantidad de personas que se capacitaron (beneficiadas/os)
 - 5.3. Cantidad de personas que recibieron la certificación.
 - 5.4. Aspectos administrativos y pedagógicos pendientes.

CAPÍTULO VI PROCEDIMIENTO COMÚN

ARTÍCULO 61.- (LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN). El propietario o representante legal deberá presentar los documentos correspondientes a su solicitud, debidamente foliado, empastado y en formato digital, a la Dirección Departamental de Educación de su jurisdicción previo pago del arancel de Inicio de trámite definido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 62.- (ACCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN).

La Dirección Departamental de Educación a través de la Subdirección de Educación Alternativa y Especial realizará las siguientes acciones:

- 1. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO.** En el plazo máximo de 5 días hábiles a partir de la recepción del trámite, evaluará el cumplimiento en la presentación de los requisitos mediante el Formulario F-1 o F-2, según corresponda y faccionará la cotización de aranceles.
- 2. INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.** En caso de incumplimiento en la presentación de los requisitos exigidos por el presente Reglamento, requerirá al solicitante por una sola vez, subsanar las observaciones en un plazo máximo de 20 días hábiles. La no presentación de las observaciones subsanadas, implicará la desestimación del trámite, debiendo el o la solicitante iniciar nuevo trámite.
- 3. INSPECCIÓN OCULAR.** Verificado el cumplimiento de requisitos, si corresponde, la Subdirección de Educación Alternativa y Especial autorizará el pago de arancel por inspección ocular y fijará día y hora para el verificativo del mismo, dentro de los siguientes 10 días hábiles con la implementación de los formularios establecidos y autorizados por el presente Reglamento.
- 4. INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD.** La Subdirección de Educación Alternativa y Especial en el plazo de 5 días de verificado el cumplimiento de requisitos y/o de realizada la inspección ocular y/o verificación de cumplimiento, remitirá a la Dirección General de Educación de Adultos del Ministerio de Educación vía la Dirección Departamental de Educación, el Informe Técnico que contendrá:
 - a. Muestrario fotográfico de los ambientes.
 - b. Formulario de inspección ocular de infraestructura y equipamiento – CCT-1, llenado al momento de la inspección y debidamente firmado.
 - c. Conclusión que evidencie la coherencia entre la oferta de cursos, el plano de infraestructura, el documento de propiedad del inmueble y

el equipamiento que garantice el desarrollo de los cursos de capacitación de manera adecuada.

d. Recomendación de viabilidad sobre la procedencia o no del trámite.

ARTÍCULO 63.- (ACCIONES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN). El Ministerio de Educación, a través de la Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, realizará las siguientes acciones:

1. INFORME PREVIO. Recibido el trámite, la Dirección General de Educación de Adultos, en el plazo de 10 días hábiles, procederá a:

- a. Evaluar la solicitud y la coherencia de la documentación.
- b. Aplicar el cobro de aranceles y comunicar las observaciones pertinentes, si existen.

2. OBSERVACIONES. Si en la Evaluación de la documentación se encontrara observaciones de forma o de fondo, el trámite será devuelto a la o el interesado con nota de atención de la Dirección General de Educación de Adultos, mismo que requerirá al solicitante por una sola vez, subsanar las observaciones en un plazo máximo de 20 días hábiles. La no presentación de las observaciones subsanadas, implicará la desestimación del trámite, debiendo el o la solicitante iniciar nuevo trámite.

3. VIABILIDAD IPLC. Para los Centros de Capacitación Técnica Privados que ofrezcan cursos de idiomas de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, con carácter previo al Informe Técnico Pedagógico, el trámite será remitido al Instituto Plurinacional de Estudio de Lenguas y Culturas – IPELC para que, a través del Instituto de Lenguas y Culturas – ILCs correspondiente, emita un informe de evaluación de la organización curricular por curso de capacitación y módulos del Proyecto Educativo de Capacitación y recomiende su viabilidad y continuidad.

4. INFORME TÉCNICO PEDAGÓGICO. De no evidenciarse observaciones y/o reingresado el trámite por parte del interesado, la Dirección General de Educación de Adultos en el plazo de 10 días, procederá a:

- a. Evaluar la documentación y elaborar el informe de análisis técnico pedagógico, recomendando su viabilidad y continuidad.
- b. Registrar y habilitar al Centro en el Sistema de Información Educativa.
- c. Remitir al Viceministerio de Educación Alternativa y Especial.

5. INFORME LEGAL. El Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, a través de Asesoría Legal, en el plazo de 10 días hábiles procederá a:

- a. Revisar, analizar y elaborar el informe legal correspondiente.
- b. En caso de no existir observaciones, elaborará el proyecto de Resolución Ministerial correspondiente, en el caso de apertura, ratificación, ampliación y cambio de domicilio, detallará los siguientes parámetros:

Denominación de Curso Corto	Nivel de Formación	Régimen de Estudio (Anual/Semestral)	Carga Horaria	Categoría	Denominación del Certificado

- c. Emitir el Registro Plurinacional de Centro - RPC.
- d. Remitir a la Dirección General de Asuntos Jurídicos a efectos de asignación de número y gestión de firmas.

6. FIRMA DE AUTORIDADES. La Dirección General de Asuntos Jurídicos, en el plazo de 5 días hábiles, gestionará la firma de la Resolución Ministerial y del Registro Plurinacional de Centro – RPC por las autoridades del Viceministerio de Educación Alternativa y Especial así como de la Máxima Autoridad Ejecutiva del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 64.- (NOTIFICACIÓN FORMAL). Concluidas las firmas se comunicará oficialmente al interesado la emisión de la Resolución Ministerial a efectos de su entrega personal junto al RPC, a través de la Unidad de Archivo del Ministerio de Educación.

TÍTULO IV MECANISMOS DE CONTROL

CAPÍTULO I SEGUIMIENTO

ARTÍCULO 65.- (RESPONSABLES). La Dirección Departamental de Educación, a través de la Subdirección de Educación Alternativa y Especial es la instancia encargada de realizar el seguimiento, supervisión, evaluación y control sobre el funcionamiento de los Centros de Capacitación Técnica Privados.

ARTÍCULO 66.- (SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN). I. El seguimiento es la verificación de la infraestructura, equipamiento, recursos humanos y otros aspectos inherentes a la creación de condiciones óptimas para el desarrollo del proceso educativo y que deberá ser organizado de manera anual.

II. La evaluación comprende la valoración del proceso educativo, en función al Proyecto Educativo de Capacitación, indicadores de calidad y los instrumentos de verificación.

ARTÍCULO 67.- (OPERATIVO DE CONTROL). Cualquiera de las instancias de la estructura administrativa del Subsistema de Educación Alternativa y Especial, a denuncia de parte o de oficio, organizará operativos de seguimiento y evaluación bajo el siguiente procedimiento:

1. **INSPECCIÓN.** Constituirse en el Centro de Capacitación Técnica Privado denunciado e instalar audiencia pública a fin de evidenciar los extremos de la denuncia, levantando un Acta.
2. **SOLICITUD DE DESCARGOS.** Solicitar la información y documentación necesaria que pudiera servir de descargo a la institución denunciada, en caso de no encontrarse el representante legal se dejará notificación otorgándole un plazo de 48 horas para que presente la información y documentación pertinente.

3. **INFORME.** Como resultado de la inspección o vencimiento del plazo para la presentación de descargos, la Subdirección de Educación Alternativa y Especial emitirá Informe que analice la pertinencia técnica-pedagógica de funcionamiento, observaciones o anomalías de manera clara y precisa y recomiende acciones preventivas o correctivas.
4. **NOTIFICACIÓN CON RECOMENDACIONES.** Con los resultados obtenidos en el Informe, se notificará al Centro de Capacitación Técnica Privado, otorgándoles un plazo no mayor de 30 días calendario para la implementación de recomendaciones.
5. **SEGUIMIENTO.** Vencido el plazo otorgado, se realizará inspección de seguimiento a las observaciones realizadas e implementación de recomendaciones, debiendo emitir un informe que establezca el cumplimiento o incumplimiento de las mismas.
6. **VERIFICACIÓN DE INFRACCIONES.** Si el Informe determinara la inobservancia al presente Reglamento General de Funcionamiento o la no implantación de recomendaciones, será remitido al Viceministerio de Educación Alternativa y Especial para la aplicación de las sanciones conforme el presente Reglamento.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO INVESTIGATIVO

ARTÍCULO 68.- (PRINCIPIOS). Las sanciones administrativas a imponerse estarán inspiradas en los principios de legalidad, tipicidad, presunción de inocencia, proporcionalidad, procedimiento punitivo e irretroactividad previstos en los Artículos 72 al 77 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, Ley de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO 69.- (DILIGENCIAS PRELIMINARES). El informe final de los Operativos de Control que evidencien infracciones por parte de los Centros de Capacitación Técnica Privados, deberán ser remitidos con todos los antecedentes debidamente foliados, al Viceministerio de Educación Alternativa y Especial.

ARTÍCULO 70.- (TRAMITACIÓN). El procedimiento sancionador se impulsará de oficio en todas sus etapas, pudiendo los interesados formular argumentaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio, los cuales serán tomados en cuenta a momento de redactar la resolución final.

ARTÍCULO 71.- (NOTIFICACIÓN). Mediante comunicación oficial en el domicilio registrado para el efecto, se pondrá a conocimiento del Centro de Capacitación Técnica Privado el inicio del procedimiento sancionador.

ARTÍCULO 72.- (PERIODO DE PRUEBA). I. Los interesados podrán aportar las pruebas que consideren pertinentes en un periodo no mayor a 15 días hábiles desde la fecha de su notificación.

II. Los hechos relevantes para la decisión del procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

III. Para emitir la resolución final del procedimiento, se solicitarán aquellos informes que sean obligatorios por disposiciones legales y los que se juzguen necesarios.

IV. Si algún informe debiera ser emitido por una entidad pública distinta al Ministerio de Educación y hubiere transcurrido el plazo de prueba, podrá seguirse con las actuaciones y el informe emitido fuera de plazo no será considerado a momento de la emisión de la Resolución.

ARTÍCULO 73.- (AUDIENCIA PÚBLICA). El Viceministerio de Educación Alternativa y Especial podrá convocar a audiencia pública cuando la naturaleza de los hechos lo amerite o el procedimiento afecte a sectores legalmente organizados.

ARTÍCULO 74.- (TERMINACIÓN DE PROCEDIMIENTO). I. En el plazo de 5 días computables a partir del vencimiento del periodo de prueba, el procedimiento sancionador concluirá con la emisión de la Resolución Administrativa que declare probada o improbada la infracción cometida con la imposición de la sanción correspondiente y los plazos para su cumplimiento.

II. La administración no podrá dejar de resolver el asunto sometido a su conocimiento aduciendo falta, oscuridad o insuficiencia de los preceptos legales aplicables.

ARTÍCULO 75.- (DESISTIMIENTO O RENUNCIA). Los interesados en cualquier momento, y en forma escrita, podrán desistir de su pretensión o renunciar a su derecho, si éste es renunciabile, lo que importará la emisión de un acto jurídico aceptando el desistimiento o renuncia de manera pura y simple, dando por concluido el trámite, ordenando el archivo de las actuaciones.

ARTÍCULO 76.- (EJECUCIÓN). Las resoluciones definitivas, una vez notificadas, se constituyen en ejecutivas y la Administración Pública procederá a su ejecución forzosa a través de las instancias competentes.

ARTÍCULO 77.- (RECURSOS ADMINISTRATIVOS). Los interesados que sientan afectados sus derechos subjetivos o intereses legítimos, podrán recurrir la Resolución Administrativa con la interposición de los recursos de Revocatoria y Jerárquico según corresponda y en el marco de las previsiones contenidas en el Capítulo V del Título Tercero de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, Ley de Procedimiento Administrativo.

CAPÍTULO III DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 78.- (INFRACCIONES) Las infracciones se clasifican en:

1. Infracciones leves:

- Incumplimiento de lo establecido en la Constitución Política del Estado, las Leyes y las disposiciones normativas vigentes y el presente Reglamento.
- Incumplimiento a circulares e instructivos, emitidos por el Ministerio de Educación.
- Carencia de equipamiento o equipamiento no adecuado al momento de realizar el seguimiento.
- Infraestructura no adecuada.

- e. Denuncias presentadas por cobros indebidos.
- f. Resolución Ministerial de Apertura y Funcionamiento Legal, que no esté en vigencia.
- g. Resistencia a la acción de seguimiento y evaluación.

2. Infracciones graves:

- a. Reincidencia de infracciones leves.
- b. Incumplimiento de requisitos en el nombramiento de las y los directores y facilitadores.
- c. Incumplimiento de requisitos de ingreso en la inscripción del participante.
- d. Cobros por reservas, matrícula, derecho de ingreso o montos adicionales por concepto de certificación.
- e. Firma de contratos por prestación de servicios educativos antes y después de la realización del curso de capacitación que vulnere los derechos de los participantes.
- f. Cobro de pagos adicionales o cualquier otro tipo de transacciones indebidas y no estipuladas en función a lo establecido en su Reglamento Interno Específico.
- g. Otorgación de certificados no autorizados.
- h. Incumplimiento en el desarrollo curricular.
- i. Desarrollo deficiente del proceso educativo.
- j. Entrega inoportuna de certificados a los participantes.
- k. Falta de actualización de cambio de domicilio.

- l. Otras no establecidas que atenten la calidad en la prestación del servicio, previo informe técnico-legal de la instancia correspondiente.

3. Infracciones muy graves:

- a. Reincidencia de infracción grave.
- b. Inicio de actividades de capacitación antes de la emisión de la Resolución Ministerial que autorice el funcionamiento legal.
- c. Funcionamiento de cursos en Sede y/o Subsele sin autorización expresa del Ministerio de Educación.
- d. Venta de notas.
- e. Adulteración de centralizador de calificaciones.
- f. Plagio de Proyecto Educativo de Capacitación.
- g. Inserción de datos falsos y/o fraudulentos en los Formularios de Declaración Jurada de infraestructura, equipamiento y talento humano con los que cuenta la institución presentadas al Ministerio de Educación.
- h. Comisión de delitos, de acuerdo a normativa vigente.

ARTÍCULO 79.- (AGRAVANTES). Se consideran circunstancias agravantes al momento de determinar la sanción a los Centros de Capacitación Técnica Privados las siguientes conductas:

- 1. Reincidencia.
- 2. Resistencia a la acción de seguimiento y evaluación.

ARTÍCULO 80.- (SANCIONES). Los Centros de Capacitación Técnica Privados que adecuen su conducta a cualquiera de las infracciones establecidas en el presente Reglamento serán sancionados con las siguientes medidas:

1. **Sanciones por faltas leves:** Multa de 3.000.- por cada infracción.
2. **Sanciones por faltas graves:** Multa pecuniaria de Bs. 10.000.- por cada infracción.
3. **Sanciones por faltas muy graves:** Clausura del Centro de Capacitación Técnica Privado con la revocatoria de Resolución Ministerial que autoriza la apertura y funcionamiento e inicio de la acción penal correspondiente.

TÍTULO V

RÉGIMEN DEL COBRO DE ARANCELES EN LOS CENTROS DE CAPACITACIÓN TÉCNICA PRIVADOS

CAPÍTULO I

DE LOS ARANCELES

ARTÍCULO 81.- (ARANCELES DEPARTAMENTALES). Los Centros de Capacitación Técnica Privados estarán sujetos a la siguiente tabla arancelaria, debiendo depositar en la cuenta bancaria de la Dirección Departamental de Educación, conforme el procedimiento establecido en el presente Reglamento, bajo los siguientes conceptos y montos:

CONCEPTO	MONTO Bs.	DEPÓSITO
Derecho a Inicio de Trámite.	300	Cuenta Bancaria habilitada para el efecto
Derecho a Inspección Ocular.	400	
Certificado de Calificaciones .	10 c/u	
Certificado de: Estudios, Participación o Capacitación.	50 c/u	
Legalización de fotocopia de certificado.	30 c/u	

ARTÍCULO 82.- (ARANCELES MINISTERIALES). Los Centros de Capacitación Técnica Privados estarán sujetos a la siguiente tabla arancelaria, debiendo depositar en la cuenta bancaria del Ministerio de Educación, conforme procedimiento establecido en el presente Reglamento bajo los siguientes conceptos y montos:

CONCEPTO	MONTO Bs.	DEPÓSITO
Derecho a Resolución Ministerial.	500	Cuenta Bancaria habilitada para el efecto
Apertura de Sede y/o Subsede.	2000	
Ratificación de Sede y/o Subsede.	1000	
Autorización y/o ampliación por cada curso.	400	
Cambio de domicilio o cambio de Razón Social (Sede y/o Subsede).	600	
Interrupción y reapertura .	500	
Por infracción de normativa.	5000	
Sanción con proceso administrativo .	10.000	

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Las instituciones educativas del Subsistema de Educación Superior de Formación Profesional que dentro de su oferta educativa incluya cursos cortos de capacitación que no se constituyan como cursos de especialización en su ámbito específico, tienen la obligación de adecuar su autorización conforme los requisitos de la presente reglamentación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los Centros de Capacitación Técnica Privados que hubieran iniciado trámites de Autorización de Apertura, Ratificación, Ampliación de Oferta Curricular, cambio de domicilio, cambio de Derecho Propietario, cambio de Razón Social con anterioridad a la aprobación del presente Reglamento, para efectos legales y administrativos se sujetarán a las normas jurídicas vigentes al inicio de su trámite hasta su conclusión.

SEGUNDA.- Se otorga el plazo de 6 meses a partir de la vigencia del presente instrumento normativo, para que los Centros de Capacitación Técnica Privados que no tengan regularizada la autorización de apertura y legal funcionamiento, inicien el trámite correspondiente en el marco del presente Reglamento, para tal efecto, la Dirección General de Educación de Adultos deberá organizar los operativos correspondientes.

TERCERA.- Los Centros de Capacitación Técnica Privados que obtuvieron Resoluciones Ministeriales con vigencia transitoria deberán gestionar la adecuación a la presente normativa en el plazo de 24 meses a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento.





SERIE:
DOCUMENTOS NORMATIVOS
DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA

Construyendo una
educación
para la **t**ransformación e **i**nc**l**usión

Av. Arce N° 2147 (4to. piso/Bloque B)
Teléfonos: (591) 2- 2681259 • Fax: (591) 2- 2442144
La Paz - Bolivia